

[Solicitud al Grupo de Trabajo e Interpretación de CIVEA del reconocimiento de antigüedad al personal fijo discontinuo de acuerdo sentencia del Supremo.](#)

Esta Asociación solicita al grupo de interpretación la siguiente cuestión:

La sentencia del Tribunal Supremo número 756/2016 de 20 de septiembre (Recurso de casación para la unificación de doctrina) establece que en relación a la situación jurídica de los trabajadores fijos discontinuos, a efectos de promoción económica y profesional vinculada a la antigüedad, debe computarse todo el tiempo transcurrido desde el inicio de la relación laboral fija discontinua, con inclusión de los periodos en que no ha habido prestación efectiva de servicios.

De acuerdo con lo manifestado anteriormente, entendemos que en todas las exigencias del Convenio Única relativas a la antigüedad de los trabajadores debe seguirse esta misma interpretación, incluido el requisito establecido en el artículo 54 (excedencia voluntaria por interés particular), máxime cuando de no ser así, al exigir este artículo como requisito “un año de antigüedad continuada inmediatamente anterior a la fecha de solicitud” jamás el trabajador fijo discontinuo tendría derecho a solicitar este tipo de excedencia por más que llevase cuatro décadas como trabajador fijo en el Convenio Único.

No debemos olvidar a la hora de adoptar una solución para este problema, que la excedencia voluntaria por interés particular puede denegarse por necesidades del servicio, de modo que el derecho reconocido a los trabajadores es únicamente el de poder realizar la solicitud.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicitamos: Se interprete el requisito de antigüedad requerido en el artículo 54. a), de acuerdo con el criterio fijado en la sentencia del Tribunal Supremo de modo que para el cumplimiento del mismo, se computen los periodos en los que no ha habido prestación efectiva.

*Trabajando juntos. Decidimos todos
La dignidad no se negocia.*